

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | UMH                                      |
| Demandante  | Melba Gómez                              |
| Demandado   | Hrs. de Ángel María Rojas Mora           |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2023-00083-00</b> |
| Providencia | Auto sustanciación <b>#372</b>           |
| Decisión    | Requiere parte y designa curador         |

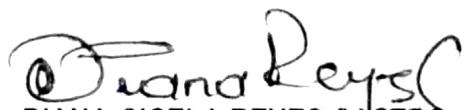
En virtud del escrito presentado a través de correo electrónico por el demandado, señor ANGEL ANDRES ROJAS GOMEZ, se procedió por secretaria a notificar al mismo, siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación que actualmente está corriendo el término de traslado. Una vez vencido el mismo, ingrese nuevamente para proveer.

Por otro lado, se requiere que la parte interesada de cumplimiento al numeral 3 del auto admisorio de la demanda, notificando personalmente conforme los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso a la demandada, DIANA CATHERINE ROJAS GOMEZ.

Por último y una vez vencido el termino de emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA en los términos del inciso 5 del artículo 108 CGP, a los herederos indeterminados de ANGEL MARIA ROJAS MORA, se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados, al doctor, OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, quien se le notificara el admisorio de la demanda.

La anterior designación se hace conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez